

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demas pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periodico sin autorizacion del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periodico oficial los Lunes, Miercoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicenor Fernandez, calle de la Cárcaba, núm. 5, el precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por linea.—La suscripcion se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde); S. M. el Rey su augusto Esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las serenísimas señoras Infantas doña Isabel, doña Pilar y doña Paz, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la serenísima señora Infanta doña Eulalia ha tenido felizmente notable alivio en su salud.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 9.º

En vista de lo consultado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona sobre los diferentes extremos que á continuación se detallan, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado resolver:

1.º Que los Escribanos de actuaciones, si no se les señalase término al nombrarlos, deben sacar sus titulos dentro de 60 dias y tomar posesion dentro de los 75, conta los ambos plazos desde la publicacion en la Gaceta de sus nombramientos, que se entenderán caducados si así no lo verifican.

2.º Que es necesaria la presentacion de la real cédula de nombramiento para la toma de posesion de los Escribanos actuarios.

3.º Que los Notarios que renuncien á intervenir en lo judicial, conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado, están obligados á seguir actuando hasta que el sustituto nombrado tome posesion

Y 4.º Que los nombramientos y rea-

les cédulas que obtengan los Escribanos de actuaciones, en virtud de la renuncia de algun Notario á que se refiere el párrafo anterior, queden sin efecto al fallecimiento del Notario sustituido.

De real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V.... muchos años. Zarauz, 10 de Setiembre de 1866.—Arrazola.—Señor Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilustrísimo señor: Siendo indispensable organizar el curso de los expedientes administrativos en beneficio de los que los promueven y de la buena gestion de los negocios públicos.

Considerando que para que las resoluciones causen alguna vez estado en sus respectivas esferas, y los expedientes no sean interminables, es de necesidad fijar un plazo dentro del cual puedan los acuerdos reclamarse:

Considerando que en varios asuntos está concedido el plazo de sesenta dias para alzarse de los acuerdos de la Junta superior de Ventas y de esa Direccion general:

Considerando que esta medida, para que dé resultados y sea más equitativa, es conveniente que sea general; y teniendo en cuenta, por último, lo propuesto por V. I. en varios expedientes y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que corrobora y dá fuerza á las precedentes consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que todos los acuerdos que dicten la Junta superior de Ventas y esa Direccion dentro del circulo de sus atribuciones, y no se reclamen en el plazo de sesenta dias, contados desde el siguiente al en que administrativa-

resados, causen estado en la via administrativa

Y 2.º Que los términos que V. I. señale para ampliar la justificacion de expedientes sometidos á ese centro directivo se consideren improrrogables; debiéndose tener la reclamacion por injustificada cuando se deje trascurrir el plazo sin hacer justificacion alguna, á menos que resultase que causas graves é insuperables lo impidieron.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1866.—Barzanallana.—Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilustrísimo señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una esposicion de los señores Aran, Landeta y compañía, F. Ibarra, Matienzo y Morales y Perez Casariego, hermanos, almacenistas de tabacos habanos, solicitando la libre introduccion por la Aduana de esta corte de los de aquella procedencia que se destinan á la venta pública; y visto lo manifestado por V. I. y lo informado por la Direccion general de Impuestos indirectos, ha tenido á bien disponer S. M. se habilite esta Aduana para la introduccion de los tabacos que se destinen al espresado objeto, quedando obligados los introductores á cumplir con los requisitos y formalidades prevenidas para el transporte de las mercancías que se adeuden en la Aduana central; y que la introduccion en la Península ha de verificarse por puerto unido á esta corte por camino de hierro, circunstancia exigida por las Ordenanzas de Aduanas.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Setiembre de 1866.—Barzanallana.—Señor Director general de Rentas Es-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 3.º

Con esta fecha se dirige á los Gobernadores de las provincias marítimas el siguiente telegrama:

«No habiendo ocurrido ningun caso de cólera en Lagos, y resultando de la informacion abierta al efecto que en Portugal se disfruta de completa salud, se declaran libres las procedencias del vecino reino, sin perjuicio de que adopte V. S., dando cuenta á este Ministerio, las medidas rigurosas que reclame la conservacion de la salubridad pública.»

De real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, se inserta en la Gaceta para la debida publicidad.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

Cumpliendo esta Academia con uno de los objetos de su instituto, ha publicado el siguiente

PROGRAMA para la adjudicacion de premios en el año de 1868.

Artículo 1.º La Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Academia, los temas siguientes:

1.º «Dar á conocer los medios mejores de obtener, purificar y emplear el gas del alumbrado, y determinar sus condiciones para que pueda quemarse sin inconveniente en cualquier punto. Presentar un método exacto para medir su potencia luminosa, describiendo todos los aparatos que para ello sean necesarios y el modo de ha-

«cerlos funcionar, marcando cuáles de-
ben ser sus indicaciones para que el
«gas sea aceptable.»

2.º «Descripción de las variedades
«de vid cultivadas en España dentro de
«los límites de una ó varias provincias
«contiguas; exponiendo las particulari-
«dades, tanto agronómicas como eco-
«nómicas, que ofrezcan aquellas, y
«acompañando dibujos de las mismas.
«Serán preferidas en igualdad de cir-
«cunstancias las Memorias relativas á las
«provincias menos conocidas bajo este
«punto de vista.»

3.º «Describir las rocas de una pro-
«vincia de España y la marcha progre-
«siva de su descomposición, determi-
«nando las causas que la producen, pre-
«sentando la análisis cuantitativa de la
«tierra vegetal formada de sus detritus;
«y cuando en todo ó en parte hubiere
«sedimentos cristalinos se analizarán
«mecánicamente, para conocer las dife-
«rentes especies minerales de que se
«compone el suelo, así como la natura-
«leza y circunstancias del subsuelo ó
«segunda capa del terreno; deduciendo
«de estos conocimientos y demás cir-
«cunstancias locales, las aplicaciones á
«la agricultura en general, y con espe-
«cialidad al cultivo de los árboles.»

Se exceptúan de esta descripción las
provincias que forman los territorios de
Asturias, Pontevedra, Vizcaya y Castel-
llon de la Plana, por haber sido ya pre-
miadas las Memorias respectivas en los
años 1853, 1855, 1856 y 1857.

Proponiéndose la Academia por me-
dio de este concurso, contribuir á que
se forme una colección de descripciones
científicas de todas ó la mayor parte de
las provincias de España, ha determina-
do repartir este tema en lo sucesivo
todas cuantas veces le sea posible.

Art. 2.º Se adjudicará también un

accesit para cada uno de los objetos pro-
puestos, al autor de la Memoria cuyo
mérito se acerque más al de las pre-
miadas.

Art. 3.º El premio, que será igual
para cada tema, consistirá en 6.000 rea-
les de vellon y una medalla de oro.

Art. 4.º El accesit consistirá en una
medalla de oro enteramente igual á la
del premio.

Art. 5.º El concurso quedará abierto
desde el día de la publicación de este
programa en la *Gaceta de Madrid*, y
cerrado en 1.º de Mayo de 1868, hasta
cuyo día se recibirán en la Secretaría
de la Academia todas las Memorias que
se presenten.

Art. 6.º Podrán optar á los premios
y á los accesits todos los que presenten
Memorias segun las condiciones aquí
establecidas, sean nacionales ó extranje-
ros, excepto los individuos numerarios
de esta Corporación.

Art. 7.º Las Memorias habrán de
estar escritas en castellano, latin ó
francés.

Art. 8.º Estas Memorias se presen-
tarán en pliego cerrado, sin firma ni
indicación del nombre del autor, lie-
vando por encabezamiento el lema que
juzgue conveniente adoptar, y á este
pliego acompañará otro también cer-
rado, en cuyo sobre esté escrito el mis-
mo lema de la Memoria, y dentro el
nombre del autor y lugar de su resi-
dencia.

Art. 9.º Ambos pliegos se pondrán
en manos del Secretario de la Academia,
quien dará recibo expresando el lema
que los distingue

Art. 10. Designadas las Memorias
merecedoras de los premios y accesits,
se abrirán acto continuo los pliegos que
tengan los mismos temas que ellas, para
conocer el nombre de sus autores. El

Presidente los proclamará, quemándose
en seguida los pliegos que encierran los
demás nombres.

Art. 11. En sesión pública se leerá
el acuerdo de la Academia, por el cual
se adjudiquen los premios y los accesits,
que recibirán los agraciados de mano
del Presidente. Si no se hallasen en Ma-
drid, podrán delegar persona que los
reciba en su nombre.

Art. 12. No se devolverán las Me-
morias originales; sin embargo, podrán
sacar una copia de ellas, en la Secreta-
ria de la Academia, los que presenten
el recibo dado por el Secretario.

Y habiendo acordado la Academia
que se comunique este Programa á sus
corresponsales y á las Corporaciones
científicas, tengo la honra de ponerlo
en conocimiento de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid, 10 de Agosto de 1866.—El Se-
cretario perpétuo, Antonio Aguilar y
Vela.—Señor don....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

El ilustrísimo señor Director
general de Beneficencia y Sani-
dad, me dice con fecha 5 del
corriente lo que sigue:

«Sirvase V. S. dictar las órdenes
oportunas á fin de que con toda ur-
gencia se llenen las casillas de los dos ejem-
plares del adjunto estado, teniendo en
cuenta las advertencias siguientes:

1.º En la casilla en que ha de con-
star el título de los establecimientos se
pondrán primero los provinciales, lue-
go los municipales y últimamente los
particulares, cuidando de que dentro

de cada uno de estos tres grupos va-
yan unidos los que pertenezcan á unas
mismas poblaciones y de que estas en
la segunda casilla resulten colocadas
por orden alfabético.

2.º Se espresará el objeto del esta-
blecimiento, ya sea provincial, municipal ó particular de una manera breve
y concisa, pero sin omitir ninguna cir-
cunstancia que por cualquier concepto
convenga conocer.

3.º Cuando un establecimiento no
haya sido aún clasificado de real orden,
se dejará en claro el lugar correspon-
diente de la sexta columna.

Tan luego como los dos referidos
ejemplares contengan las noticias que
en ellos se indican, deberán ser devuel-
tos á esta Direccion de mi cargo; y es-
pero del celo de V. S. que no dejará
de remitirlos ántes del último día del
corriente mes.»

Lo que he acordado publicar
en este periódico oficial, para
que los señores Alcaldes de los
pueblos de esta provincia en don-
de existen establecimientos de
Beneficencia, ya sean municipales
ó de carácter particular, me re-
mitan sin la menor dilacion el
estado á que se refiere el ante-
rior inserto, que se estampa á
continuación, sin dar lugar á nue-
vo aviso ó recuerdos que en-
torpezcan el pronto despacho del
servicio de que se trata.

Zamora, 17 de Setiembre de
1866.—Fermin Ladron de Ce-
gama.

PUEBLO DE

ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES Y PARTICULARES DE BENEFICENCIA QUE HAY EN EL DISTRITO DE DICHO PUEBLO.

TITULO del establecimiento.	POBLACION en donde radica.	EPOCA de su clasificacion.	SU OBJETO.	SU clasificacion.	FECHA de la real orden de su clasificacion.	RENTA anual que producen los bienes de su propiedad.	DEFICIT del establecimiento segun el presupuesto municipal del pasado año económico.	NUMERO de acogidos en el establecimiento durante el pasado año económico.	PRECIO de cada estancia.

FECHA Y FIRMA.

Pósitos.

La Direccion general de Administracion local, con fecha seis del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendose dispuesto por la Junta de la Deuda pública hacer un llamamiento á todos los acreedores por el ramo de Pósitos, cuyos créditos han sido definitivamente liquidados y aprobados, e interesando la recojida de los mandamientos de pago contra el Tesoro que se les hayan expedido, encargo á V. S. se sirva disponer que aquellos Ayuntamientos de esa provincia que aún no hubiesen nombrado apoderado á tenor de lo dispuesto en la real orden de 31 de Enero de 1865, lo verifiquen á la mayor brevedad y se remita á este Centro directivo las respectivas actas para darles el curso correspondiente, encareciendo V. S. la importancia de este servicio que tantas ventajas y utilidades reporta en pro de los intereses de tan benéficos establecimientos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Municipios interesados.

Zamora, 17 de Setiembre de 1866 — Fermin Ladron de Cegama.

Elecciones municipales.—Negociado 2.º Circular.

Sin embargo de que en la circular inserta en el Boletín oficial número 30, del día 5 del actual, se determina con claridad que las autoridades locales han de remitir á este Gobierno para el 20 del corriente, todas las solicitudes que hayan presentado los electores que no se conformen con las decisiones de los Alcaldes y asociados en la rectificacion de las listas, ó parte negativo en su caso; abrigando la desconfianza de que no todos han de dar cumplimiento á este servicio con la puntualidad que exige, he creído conveniente llamar la atencion de dichos señores Alcaldes acerca del particular, esperando me eviarán el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor contra los que falten á aquella disposicion.

Zamora, 17 de Setiembre de 1866.— Fermin Ladron de Cegama.

Administracion local.—Circular.

Los señores Alcaldes que á continuacion se anotan, no han remitido aún á este Gobierno el estado comprensivo de los edificios destinados á servicios municipales que les pedí en circular inserta en el Boletín oficial número 19, del día 13 de Agosto último, y cuyo estado impreso se acompañaba al expresado Boletín oficial para que llenaran sus diferentes casillas.

En su consecuencia, les prevengo que lo devuelvan á este Gobierno en el término preciso de ocho días, sin otro aviso ni recuerdo.

Zamora, 17 de Setiembre de 1866.— Fermin Ladron de Cegama.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Alcañices.

- Carbajales de Alba.
- Ferreruela.
- Figueroa de Abajo.
- Friera de Valverde.
- Mahide.
- Morales de Valverde.
- Navianos de Valverde.
- San Pedro de Zamudia.
- San Vicente del Barco.
- San Vitero.
- Vegalatrave.

Partido de Benavente.

- Breto.
- Brime de Urz.
- Castrogonzalo.
- Colinas de Trasmonte.
- Coomonte.
- Maire de Castroponce.
- Micereces de Tera.
- Morales de Rey.
- Santa Colomba de las Carabias.
- Vega de Tera.

Partido de Bermillo.

- Abelon.
- Argusino.
- Badilla.
- Bermillo de Sayago.
- Cabañas de Sayago.
- Fresno de Sayago.
- Malillos.
- Mogátar.
- Moral.
- Róelos.
- Salce.
- Sobradillo de Palomares.
- Villamor de Cadozos.

Partido de Fuente-Saúco.

- Fuente el Carnero.
 - Mayalde.
 - Olmo (el).
 - Santa Clara de Avedillo.
- Partido de la Puebla.*
- Folgoso de la Carballeda.
 - Justel.
 - Otero de Sanabria.
 - Porto.
 - Robleda.
 - Rosinos de la Requejada.

Partido de Toro.

- Malva.
- Matilla la Seca.
- Morales de Toro.
- Peleagonzalo.
- Pozo-Antiguo.
- Tagarabuena.
- Vevedemarban.

Villalazan.

Villalube.

Partido de Villalpando.

- Manganeses de la Lampreana.
- Sat. Agustin.
- San Esteban del Molar.
- Vega de Villalobos.
- Villafáfila.
- Villar de Fallaves.

Partido de Zamora.

- Algodre.
- Almaráz.
- Andavías.
- Carrascal.
- Cazurra.
- Hiniesta (la).
- Jambrina.
- Madridanos.
- Montamarta.
- Perdigon (el).
- San Pedro de la Nave.
- Tardobispo.
- Torres.
- Zamora.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El Alcalde de Cañizal, en 10 del corriente, me participa que en 2 del mismo desapareció de la era de don Francisco Garcia, de aquella vecindad, una burra de su propiedad, cuyas señas se estampan á continuacion.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den la publicidad debida á este anuncio, á fin de que llegue á noticia de la persona en cuyo poder se halle, quien lo pondrá en conocimiento de este Gobierno por conducto del Alcalde respectivo.

Zamora, 14 de Setiembre de 1866.— Fermin Ladron de Cegama.

Señas de la caballería.

Edad cerrada, pelo negro y bastante colada, como de seis cuartas, bebe en blanco, y desherrada.

COMISARIA DE GUERRA DE ZAMORA

El Comisario de guerra, Inspector de provisiones de la plaza de Zamora,

Hace saber: Que no habiendo producido remate, por falta de licitadores, las dos subastas anunciadas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso de las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de Octubre próximo, y terminará en fin de Setiembre de 1867, se convoca por el presente á una tercera licitacion por sistema misto, que tendrá lugar el día 25 del actual, á las doce de su mañana, en la Comisaria de guerra de esta plaza, sita en la calle de Santa Clara, número 63, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en dicha contrata.

Zamora, 14 de Setiembre de 1866.— Fermin de la Fuente.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., se compromete á tomar el servicio de provi-

siones de esta plaza por sistema misto, por el término de un año, suministrando (tantas) raciones de pan por cada quintal métrico de trigo que reciba de la Administracion militar; y hallándose conforme con las condiciones estipuladas, y con el pliego general de este servicio, es adjunto el documento que acredita el depósito de quinientos escudos como garantia de la proposicion.

Fecha y firma del proponente.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

—Seccion de Contabilidad.—Pliego de condiciones bajo el cual se saca á publico remate por sistema misto el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por la Factoria que á continuacion se expresa, en donde con arreglo á la base segunda de la real orden de 8 de Julio de 1858, hay de residencia fija mayor número de fuerza de la que dispone el pliego general vigente de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas en él hasta el día.

Factoria de Zamora.

1.º Será obligacion de la Administracion militar el entregar el trigo necesario de segunda clase de dar y tomar y la cebada y paja de buena calidad para atender al suministro de la Factoria, ó á satisfacer el valor de los artículos adquiridos á precio de testimonio dado por el Ayuntamiento de la localidad.

2.º Las personas que se interesen en hacer el servicio, designarán el número de raciones de pan que con peso de 0.70 kilogramos cada una, han de entregar á la Administracion militar por cada quintal métrico de trigo que ésta le facilite, siendo de cuenta del proponente todos los gastos que se originen hasta la distribucion de este artículo, fijándose como tipo 108.63 raciones de pan por quintal métrico de trigo.

3.º Del mismo modo será obligacion del contratista el proporcionarse almacenes para la cebada y paja, siendo tambien de su cuenta todos los gastos que se originen hasta la terminacion de su distribucion á los cuerpos, sin retribucion de ningun género, conforme á lo dispuesto por el excelentísimo señor Director general de Administracion militar en 24 de Julio de 1862, debiendo practicarse este suministro con arreglo al tipo de peso métrico correspondiente.

4.º El contrato empezará á rejir desde el día siguiente al que se le comunique la superior aprobacion hasta fin de Setiembre próximo, ó por el tiempo que á la Administracion militar convenga dentro de dicho periodo, avisando al contratista con quince dias de anticipacion.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, presentándolos media hora antes de dar principio al acto de la subasta, debiendo expresarse en ella con toda claridad y en letra el número de raciones de pan que se obligan á en-

regar por cada quintal métrico de trigo que reciban de la Administracion militar y que se hallan conformes con las condiciones contenidas en este pliego y las del general de que queda hecho mérito; previniendo que como garantía de la misma, han de acompañar el talon del depósito hecho preventivamente en la caja sucursal de la provincia, de la cantidad de quinientos escudos ó en valores admitidos por la ley que es lo que próximamente importa el suministro de un mes, en el concepto de que no serán admisibles las proposiciones que carezcan de cualquiera de estos requisitos ó bajen del tipo señalado en la condicion segunda.

6. Los autores de las proposiciones se hallarán presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para dar las aclaraciones que se les pidan, aceptar y firmar el acta del remate si á su favor se declarase; en el concepto de que la falta de concurrencia á dicho acto del autor de la proposicion ó de un apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus partes si resultare ser la más ventajosa.

7. Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales, sus autores contendrán entre sí, y el servicio se adjudicará al que mayor número de raciones de pan se obligue á dar por quintal métrico de trigo; pero si no quisiere contender y ninguno mejorase su proposicion, será preferido aquel que designase la suerte.

8. Será de cuenta del contratista los gastos que ocasionare la rendicion de cuentas, bajo la direccion ó inspeccion del Comisario de guerra respectivo, con obligacion de presentarlas dentro de los seis primeros dias del mes siguiente al del suministro, y sujetándose en un todo para su formacion al naevo sistema de contabilidad.

9. En el caso de que las compras se verifiquen por el encargado de hacer el servicio, serán precisamente bajo la inspeccion, direccion y exclusiva del Comisario de guerra del punto de la Factoria.

10. Las fianzas que se den han de estar libres de todas las escepciones que establece el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, á cuyo fin se hará constar en las escrituras ó convenios la renuncia de la esposa del contratista á la proclacion que por su dote tiene sobre los valores contenidos en garantía del contrato. Que la fianza que presenten los licitadores ha de ascender á mil escudos en metálico, ó el importe de mil doscientos cincuenta en fincas, y se acreditará en este último caso que las mismas no están gravadas ó comprometidas para cualquier otro objeto, por medio de certificacion del Contador de Hipotecas, quedando estas fincas desde luego afectas al cumplimiento del contrato, hasta tanto que la Administracion militar así lo manifieste á dicho Contador.

11. Será de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran, incluso los de escritura ó convenio.

12. En cuanto á los demás incidentes que puedan ocurrir con las condiciones anteriores, se sujetarán en un todo á lo estipulado en el pliego general vigente de 8 de Agosto de 1850, con las modificaciones y adiciones introducidas hasta el dia.

Valladolid, 12 de Setiembre de 1866.
—El Jefe de la Seccion, Fermin Oteiza.
—Es copia.—Fermin de la Fuente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Servando Fernandez Victorio y Arenas, Juez de primera instancia de la villa de Ginzo de Limia y su partido,

Hago notorio: Que instruyó causa criminal con motivo de haberle sido hurtada una yegua con su cria á Rafael Vazquez, de Villa de Rey, la noche del 29 al 30 del pasado, y en ella he acordado exhortar como exhorto á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la benemérita fuerza de la Guardia civil de la provincia de Zamora, á que procuren por todos los medios que su celo les sugiera detener á toda persona en cuyo poder fuese hallada dicha caballería, si no diese descargo justificativo de su legitima adquisicion, remitiéndola con dicho cuerpo de delito á disposicion de este Juzgado. Asimismo hago público, que en la noche del 6 al 7 del corriente, momentos despues de haber sido detenido don Blas Araujo, vecino de Villa de Rey, por sospechas de participacion en el indicado delito, fué hallada á inmediaciones de dicho Villa de Rey otra yegua, cuyas señas no ménos van á continuacion, y de dueño desconocido; por lo cual he acordado tambien escitar como escito á quien quiera que le faltase ó haya sido su último dueño, se presente en este Juzgado á deducir lo conveniente á su derecho, ó comparezca ante el de su domicilio, ó el Alcalde del mismo, á manifestarse perjudicado, ó vendedor, para cuyo caso ruego á cualquiera de las autoridades le admitan esta manifestacion con espresion de todas las circunstancias que conduzcan á descubrir, é identificar el sustractor, ó comprador, arreglando diligencia de que se servirán remitir testimonio, pues en ello prestarán un señalado servicio á la más pronta y recta administracion de justicia.

Dado en la villa de Ginzo de Limia á 11 de Setiembre de 1866.—Servando Fernandez Victorio.—D. S. O., Francisco Cadorniga.

Señas de la yegua hurtada á Rafael Rodriguez.

Color castaño toda ella; escedía algo de siete cuartas; sola sobre negro la crin, y ni muy larga ni muy corta; su edad once años; sin otra señal particular.

El machito de cria tiraba algo á color de corza, y tiene una cinta negra que le cruza la espalda.

Señas de la yegua hallada.

Su color castaño claro; cola negra; su alzada siete cuartas; de edad cer-

rada; calzada de las dos patas y mano izquierda; en la frente algunos pelos blancos que figuran una estrella, y desde el medio de la cabeza al último del lábio superior, una lista ó franja blanca.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Quien quisiere hacer postura á los bienes muebles é inmuebles que á continuacion se insertan con su respectiva tasacion, propios de Manuel Delgado, vecino de Casaseca de Campean, á quien han sido embargados por consecuencia de expediente ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia del Procurador don Justo del Barco Villalobo, á nombre de don Juan Ramos, de esta vecindad, para con su valor hacer pago á éste de la cantidad de tres mil quinientos cincuenta y dos reales que resulta deberle y costas, acuda á los estrados del Juzgado en los dias tres y veinticuatro del próximo mes de Octubre, á la hora de doce á una en que tendrá lugar el remate respectivo de aquellos; pues se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Zamora, diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Pascual de la Maza.—P. M. D. S. S., Lorenzo Sardon.

Bienes muebles que se rematarán en tres de Octubre.

Primeramente un carro blanco, completo, tasado en trescientos veinte reales.

Una mula vieja, de pelo negro, en veinte reales.

Un macho viejo, negro, en doscientos reales.

Una cuba de á ocho, con tres arcos de hierro, en trescientos veinte reales.

Dos tinajas, á diez cada una.

Cinco gallinas y un gallo, en treinta y seis reales.

Un banco viejo, en diez reales.

Otro idem, en quince reales.

Una mesa con dos cajones, en diez reales.

Una artesa, en treinta reales.

Un baúl, en veinte reales.

Un arca, en diez y seis reales.

Dos costales de estopa, en ocho reales.

Inmuebles que se rematan en veinticuatro de Octubre.

Una viña en término de Casaseca de Campean, al pago de la Gabia del Corral, de cabida de mil cepas, en tres ochavas de tierra; linda al Naciente con tierra de Felipe la Fuente; Mediodia con heredad de don Ildefonso Vazquez; Poniente con viña de Roque Barrios, y Norte con otra de Felipe Crespo, valuada en concepto de libre en mil quinientos reales.

Otra viña al sitio del Barco, de cuatrocientas cincuenta cepas, en una fanega de tierra; linda al Naciente con otra de Agustin Almeida; Mediodia con viña de Inés Vega; Poniente con tierra de Alfonso Blanco, y Norte con viña de Manuel Bragado, valuada libre de cargo en novecientos reales,

Otra viña en el mismo término que las dos anteriores, al pago del Pocico, de cabida de nueve celemines, con quinientos bacillos; linda al Naciente y Mediodia con viña de Antolin Merchán; Poniente con viña de Victor Perez, y Norte con tierra de José Vicente, valuada en quinientos reales.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El dia 15 del corriente desapareció de las inmediaciones de Benavente un macho cerril, de dos años, más de seis cuartas de alzada, con una cruz en el costillar izquierdo y una raya en la pletilla del mismo lado.

Las personas que tengan noticia del paradero de dicha caballería, lo comunicarán al señor Alcalde de Pobladura del Valle, ó á Juan Rico en Benavente.

El dia 13 del actual, desapareció en la estacion del ferro-carril, en Zamora, una pollina de alzada regular, mohita, bien mantenida y lucia.

La persona que sepa su paradero, dará razon á Antonio Rodriguez, vecino de San Cebrian de Castro.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesitan los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Hay un abundante surtido de cuantas obras están aprobadas por la Superioridad, para que sirvan de texto en las Escuelas de Instruccion primaria.

Libros de cuentas, é instruccion primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de áve.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanias.

Cartilla de los Juzgados de paz.

Guia de consumos.

Ley de Enjuiciamiento civil.

Manual de telegrafia eléctrica.

Guia de quintas.

Código penal.

Almanaque administrativo para los Ayuntamientos, por don Celestino Más y Abad.

Prontuario para el uso del papel sellado.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.